



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/11	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	15 de septiembre de 2022
Duración	Desde las 11:40 hasta las 15:17 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	JOSE MIGUEL LUENGO GALLEGO
Secretario	César Valcayo Andrino

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
ANA BELEN MARTINEZ GARRIDO	SÍ
ANTONIO MARCELO MARTINEZ TORRECILLAS	SÍ
CÉSAR VALCAYO ANDRINO	SÍ
DAVID MARTINEZ GOMEZ	SÍ
ESTIBALIZ MASEGOSA GEA	SÍ
HÉCTOR ENRIQUE VERDÚ VERDÚ	SÍ
ISABEL MADRID NIETO	SÍ
ISABEL MARÍA FERRER ASENSIO	NO
ISIDORO JESÚS MIÑANO MARTÍNEZ	SÍ
IVÁN DARÍO ZAMBUDIO DECILLIS	NO
JOSE MIGUEL LUENGO GALLEGO	SÍ
LAURA CRISTINA GIL CALLE	SÍ
MARIA DOLORES RUIZ JIMENEZ	SÍ
MYRIAM FRANCISCA DEL VALLE GONZALEZ	SÍ
MARÍA AURORA IZQUIERDO ROA	SÍ
MARÍA LUISA BLEDA MARTÍN	SÍ





	MATÍAS CANTABELLA PARDO	SÍ
	PEDRO JESÚS MARTÍNEZ GORRIZ	SÍ
	RAFAEL VILCHEZ BELMONTE	SÍ
	RUBÉN PÉREZ GONZÁLEZ	SÍ
	SERGIO MARTÍNEZ ROS	SÍ
	SHEILAK ESCUDERO ALCARAZ	SÍ
	VÍCTOR PÉREZ ESCUDERO	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: 1. Iván Darío Zambudio Decillis: «Motivos de salud» Se hace constar que: 1. Don José Miguel Luengo Gallego abandona la sesión antes de comenzar a tratar el apartado de ruegos y preguntas, pasando a presidir la sesión la primera teniente de alcalde, Doña María Dolores Ruiz Jiménez. 2. Don Sergio Martínez Ros abandona la sesión antes de comenzar a tratar el apartado de ruegos y preguntas. 3. Doña Laura Cristina Gil Calle abandona la sesión antes de comenzar a tratar el apartado de ruegos y preguntas. 4. Doña Sheilak Escudero Alcaraz abandona la sesión antes de comenzar a tratar el apartado de ruegos y preguntas.		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que hacer alguna observación al acta de la sesión anterior, que es la ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2022, y no produciéndose ninguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, el acta citada se aprueba por unanimidad de los miembros de la Corporación, presentes en número de diecinueve de los veintiuno que de derecho la componen.





2.- Expediente 4628/2022. Aprobar con carácter definitivo el nuevo texto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de San Javier (IIVTNU)

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 17, En contra: 1, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen número 2022/11, de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio:

“Procedimiento: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

PROPUESTA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento estableció la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de San Javier (IIVTNU).

Las recientes modificaciones normativas aprobadas en materia del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana han derivado en una nueva redacción por parte de la Tesorería municipal, de una nueva redacción del articulado que compone el régimen jurídico de este impuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En tal sentido, y por acuerdo adoptado por el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2022, se acordó aprobar provisionalmente el nuevo texto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de San Javier (IIVTNU), de conformidad texto redactado por la Tesorería Municipal; así mismo se acordó exponer al público el expediente, por plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la Región, durante los cuales podrían los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En tal sentido, el precitado acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio n.º 2269 en el Boletín Oficial de la Región n.º 106, de fecha 10 de mayo de 2022, así como en el tablón de anuncios y página web municipales y anuncio en el Diario La Opinión, de fecha 16 de mayo de 2022, en su página 13.





Durante exposición pública, se han efectuado dos alegaciones al acuerdo de aprobación inicial, efectuadas por D. Javier Santiago García Contreras, en su propio nombre y derecho, y por D^a Isabel María Ferrer Asensio, en nombre del Grupo Municipal Vox.

Dichas alegaciones han sido informadas, con fecha 3 de septiembre de 2022, por el Letrado Municipal, cuyo tenor literal de dicho Informe se transcribe íntegramente a continuación:

“INFORME JURÍDICO

DE: Letrado Municipal

A: Alcaldía/Concejalía de Hacienda.

Asunto: INFORME JURÍDICO QUE SE EMITE EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Efectuada consulta por esta Alcaldía, en cuanto a las alegaciones presentadas al expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana IIVTNA, procede emitir el siguiente Informe:

A. Respecto a las alegaciones realizadas en su propio nombre y derecho, por D. JAVIER SANTIAGO GARCÍA CONTRERAS.

Mediante acuerdo plenario de fecha 12 de abril de 2022 se procedió a la aprobación provisional del acuerdo de “*NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA*”; dicho acuerdo, tiene como única finalidad la adaptación de la actual Ordenanza Fiscal a la modificación introducida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.

Dicho acuerdo de aprobación provisional, fue publicado en el BORM n.º:106, anuncio n.º: 2269, de fecha 10 de mayo de 2022, y contra el mismo se formulan alegaciones por D. Javier Santiago García Contreras, con NIF *****, con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de 22 de junio de 2022; el cual, en síntesis, alega su disconformidad con el texto aprobado, dada la ausencia de la justificación económica en la supresión total de la bonificación para transmisiones mortis causa.

Con anterioridad a esta modificación, en el BORM 239. de fecha 15 de octubre de 2021 se publicó el anuncio n.º 6263, de *aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de las plusvalías*, mediante la cual se aprobó definitivamente la modificación hoy recurrida por el alegante:

Artículo 17.





Ayuntamiento de San Javier

1. *Las transmisiones de terrenos, la transmisión o constitución de derechos reales o de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, descendentes y ascendentes de primer grado, por naturaleza o adopción, y siempre que se trate de la vivienda habitual del causante, gozarán de una bonificación del 95 por 100.*

Ello Sin que en dicho momento ni se presentaran alegaciones a la aprobación inicial, ni se impugnara en vía contencioso-administrativa la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal, fijando la propia norma un plazo de recurso hoy expirado.

En todo caso, bonificación aprobada conforme a ley, como así lo ha ratificado el propio Tribunal Supremo en la Sentencia 3633/2008 de 29 de mayo de 2008, en cuyo fundamento jurídico Tercero, dice expresamente respecto a este tipo de bonificaciones limitadas a transmisiones mortis causa de la vivienda habitual del fallecido, que *“Un Ayuntamiento puede o no establecer esa bonificación, que es de carácter potestativo: para su concesión se requiere previo del Ayuntamiento, en cuyo caso la LHL establece en qué supuestos se puede establecer (sólo puede operar en las transmisiones a título lucrativo por causa de muerte a favor de cónyuge, descendientes y ascendientes, dejando un amplio margen a los Ayuntamientos para regular tanto la cuantía (con el límite del 95 por 100) como las condiciones sustantivas y formales de la bonificación”*.

Debemos recordar que la modificación aprobada provisionalmente únicamente tiene por objeto, la adaptación a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con la finalidad de:

1. Adecuar las cargas tributarias derivadas de la imposición del impuesto a la realidad actual.
2. Adecuar dichas cargas a los valores del mercado de acuerdo con las exigencias marcadas por la legislación actual.
3. Establecer una fórmula de cálculo de la base imponible que permita conocer con seguridad el incremento de valor producido en la operación que grava el impuesto.

Por todo lo expuesto se propone al Pleno que, si lo estima conveniente, acuerde desestimar la alegación presentada por D. Santiago García Contreras contra el Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 12 de abril de 2022, de aprobación provisional del nuevo texto de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del municipio de San Javier, publicado en el BORM n.º:106, anuncio n.º: 2269, de fecha 10 de mayo de 2022.

B. Respecto a las alegaciones realizadas por D^a Isabel María Ferrer Asensio, en representación del Grupo Municipal VOX.

Mediante acuerdo plenario de fecha 12 de abril de 2022 se procedió a la aprobación provisional del acuerdo de *“NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA”*; dicho

acuerdo, tiene como única finalidad la adaptación de la actual Ordenanza Fiscal a la modificación introducida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba





Ayuntamiento de San Javier

el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.

Dicho acuerdo de aprobación provisional, fue publicado en el BORM n.º:106, anuncio n.º: 2269, de fecha 10 de mayo de 2022, y contra el mismo se formulan alegaciones por Doña Isabel María Ferrer Asensio, en representación del grupo municipal VOX con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de 22 de junio de 2022; la cual, en síntesis, alega:

Disconformidad por la no aplicación del coeficiente reductor del 15 % sobre el valor del terreno en el momento del devengo, recogido en la nueva redacción del artículo 107.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disconformidad por no prever la aplicación de una reducción del 60% cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

Disconformidad por ausencia de solicitud a la Dirección General del Catastro de la actualización de los valores catastrales.

Solicita modificación del artículo 11 de la Ordenanza para la inclusión de los coeficientes por cada periodo de generación.

Disconformidad con la bonificación recogida en el artículo 17.1 de la Ordenanza, correspondiente al 95% de devengo en la transmisión mortis causa de la vivienda habitual.

Solicita la inclusión de la bonificación del artículo 108.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Solicita reducción del tipo de gravamen.

Debemos recordar que la modificación aprobada provisionalmente únicamente tiene por objeto, la adaptación a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con la finalidad de:

4. Adecuar las cargas tributarias derivadas de la imposición del impuesto a la realidad actual.
5. Adecuar dichas cargas a los valores del mercado de acuerdo con las exigencias marcadas por la legislación actual.
6. Establecer una fórmula de cálculo de la base imponible que permita conocer con seguridad el incremento de valor producido en la operación que grava el impuesto.

Además de ello, la modificación se ha planteado dentro de los márgenes previstos en la modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introducida por el Real Decreto Ley 26/2021, así como en el





Ayuntamiento de San Javier

ejercicio de la potestad tributaria que concretan el principio de autonomía del Gobierno municipal, y en todo caso:

Respetando los principios tributarios de carácter general contenidos en el artículo 6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales con plenos efectos de aplicación a la Ley.

Respetando el contenido esencial que determina el artículo 16 del mismo texto.

En cuanto a la bonificación del artículo 17.1 de la Ordenanza Fiscal correspondiente a la bonificación del 95 % en transmisiones mortis causa de la vivienda habitual, con anterioridad a esta modificación, en el BORM 239. de fecha 15 de octubre de 2021 se publicó el anuncio n.º 6263, de *aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de las plusvalías*, mediante la cual se aprobó definitivamente la modificación hoy recurrida por el alegante:

Artículo 17.

1. Las transmisiones de terrenos, la transmisión o constitución de derechos reales o de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, descendientes y ascendientes de primer grado, por naturaleza o adopción, y siempre que se trate de la vivienda habitual del causante, gozarán de una bonificación del 95 por 100.

Ello Sin que en dicho momento ni se presentaran alegaciones a la aprobación inicial, ni se impugnara en vía contencioso-administrativa la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal, fijando la propia norma un plazo de recurso hoy expirado.

En todo caso, bonificación aprobada conforme a ley, como así lo ha ratificado el propio Tribunal Supremo en la Sentencia 3633/2008 de 29 de mayo de 2008, en cuyo fundamento jurídico Tercero, dice expresamente respecto a este tipo de bonificaciones limitadas a transmisiones mortis causa de la vivienda habitual del fallecido, que *“Un Ayuntamiento puede o no establecer esa bonificación, que es de carácter potestativo: para su concesión se requiere previo del Ayuntamiento, en cuyo caso la LHL establece en qué supuestos se puede establecer (sólo puede operar en las transmisiones a título lucrativo por causa de muerte a favor de cónyuge, descendientes y ascendientes, dejando un amplio margen a los Ayuntamientos para regular tanto la cuantía (con el límite del 95 por 100) como las condiciones sustantivas y formales de la bonificación”*.

En cuanto a los coeficientes a aplicar en el periodo de generación sobre el valor catastral del suelo, que la propia Ordenanza Fiscal municipal indica expresamente en su artículo 9.3 párrafos segundo y tercero que

“El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estos coeficientes serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las Leyes de Presupuestos Generales del Estado”.





Ayuntamiento de San Javier

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno que, si lo estima conveniente, acuerde desestimar la alegación presentada por Doña Isabel María Ferrer Asensio, en representación del grupo municipal VOX, contra el Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 12 de abril de 2022, de aprobación provisional del nuevo texto de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del municipio de San Javier, publicado en el BORM n.º:106, anuncio n.º: 2269, de fecha 10 de mayo de 2022.

C. Conclusión:

Por los motivos expuestos, **se propone al Pleno que, si lo estima conveniente, acuerde desestimar las alegaciones presentadas por D. Javier Santiago García Contreras y por Doña Isabel María Ferrer Asensio, en representación del grupo municipal VOX, contra el Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 12 de abril de 2022**, de aprobación provisional del nuevo texto de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del municipio de San Javier, publicado en el BORM n.º:106, anuncio n.º: 2269, de fecha 10 de mayo de 2022.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

Visto el Informe transcrito, que esta Alcaldía hace suyo a los efectos de fundamentar la presente resolución, y considerando que, corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación de las ordenanzas y reglamentos municipales y su modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, propongo al mismo que, si lo estima procedente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Vista la propuesta de resolución PR/2022/5597 de 5 de septiembre de 2022.

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Javier Santiago García Contreras, en su propio nombre y derecho, y por D^a Isabel María Ferrer Asensio, en nombre del Grupo Municipal Vox, en base a los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, el nuevo texto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de San Javier (IIVTNU), de conformidad texto redactado por la Tesorería Municipal y obrante como Anexo a este Acuerdo.

TERCERO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Región y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sanjavier.es>].





CUARTO.- Notificar este Acuerdo a D. Javier Santiago García Contreras, y a D^a Isabel María Ferrer Asensio.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

ANEXO

Propuesta de Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Municipio de San Javier.

Capítulo I. Disposición general

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo autorizado por el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del citado texto refundido y por las normas de la presente ordenanza.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

2.1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los definidos como tales





en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4.

a) No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan





Ayuntamiento de San Javier

entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

d) No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado para acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.





Capítulo III. Exenciones

Artículo 5.

5.1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para la eficacia de dicha exención, será necesario, previa solicitud del interesado, antes de la finalización del plazo en voluntaria, acompañar:

1. Licencia de obras.

2. Certificado final de obras en caso de obras mayores o, tratándose de obras menores, informe del técnico municipal relativo a la ejecución de las mismas.

3. Declaración jurada de haber ejecutado las obras a su cargo.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de la unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación





Ayuntamiento de San Javier

tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de sobre la Renta de Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley.

5.2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes en los supuestos y con los requisitos que la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el anterior apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el Título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, para poder disfrutar de la exención, deberán de dirigir la mencionada comunicación a este Ayuntamiento, antes de la finalización del año natural en que haya tenido lugar el hecho imponible de este impuesto.

No obstante, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de





Ayuntamiento de San Javier

derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la referida comunicación podrá efectuarse en el correspondiente plazo en que existe la obligación de presentar declaración y que se indica en los apartados a) y b) del artículo 23.1 de la presente ordenanza, si la finalización del citado plazo excede del término del año natural a que se refiere el párrafo anterior.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración Tributaria.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social, reguladas en el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios Internacionales.

Artículo 6.

Quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos respecto del anterior Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su anterior vigencia pueda, por tanto, ser invocada respecto del presente Impuesto regulado por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por esta ordenanza.

Capítulo IV. Sujeto pasivo

Artículo 7.

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General





Ayuntamiento de San Javier

Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible

Sección 1.ª Base Imponible

Artículo 8.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Artículo 9.

9.1. Conforme a lo establecido en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años y se determinará sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de dicho artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3 del citado artículo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en la presente ordenanza.

9.2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.





No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

9.3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir sin tener en cuenta las fracciones de mes.





El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estos coeficientes serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las Leyes de presupuestos Generales del Estado.

9.4. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

9.5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor. Para ello, deberá presentarse la correspondiente instancia con la documentación necesaria para la realización de referido cálculo.

Artículo 10.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Sección 2.ª Valor del Terreno

Artículo 11.

11.1. El valor de los terrenos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles,





prescindiendo, por tanto, del valor, en su caso, de las construcciones. Para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

11.2. En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 12.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo anterior, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de





Ayuntamiento de San Javier

veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) La nuda propiedad se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

Artículo 13.

Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado será superior al definido en el artículo 12, y, cuando resulte factible, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, y el denominador el valor atribuido a la finca en la escritura de constitución del mismo.

Artículo 14.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará, sobre el valor definido en el artículo 12, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 15.





Ayuntamiento de San Javier

1.Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

2.En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

3.En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Sección 1.ª Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 16.

1.La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo de gravamen correspondiente.

2.El tipo de gravamen del impuesto queda fijado en el 18%.

3.La cuota líquida de este impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las bonificaciones legalmente previstas.

4.Atendiendo a los principios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, no se practicará liquidación cuando la liquidación a practicar por el Ayuntamiento tenga una cuota líquida inferior a 12,00 €.

No obstante el sujeto pasivo estará obligado a presentar declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 23, y de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de esta ordenanza.

Sección 2.ª Bonificaciones

Artículo 17.





1.Las transmisiones de terrenos, la transmisión o constitución de derechos reales o de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, descendentes y ascendentes de primer grado, por naturaleza o adopción, y siempre que se trate de la vivienda habitual del causante, gozarán de una bonificación del 95 por 100.

2.Salvo en los supuestos contemplados en el punto anterior, no se concederán otras exenciones o bonificaciones que las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

Capítulo VII. Devengo y periodo impositivo

Sección 1.ª Devengo del Impuesto

Artículo 18.

1.El impuesto se devenga:

a)Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b)Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a)En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.

b)En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

c)En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d)En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.





Artículo 19.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Sección 2.ª Período Impositivo

Artículo 20.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 21.

En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos reseñados en los apartados 1 y 2 del artículo 4, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto.

Artículo 22.





En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del impuesto

Sección 1.ª Obligaciones materiales y formales

Artículo 23.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración de los documentos de transmisión de inmuebles, según modelo determinado por el mismo y que contendrá la información suficiente para la realización de la liquidación que proceda realizar. Los plazos para realizar la declaración serán los que se detallan a continuación:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, en el impreso y en los plazos señalados en el apartado 1 anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el artículo siguiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

Artículo 24. Presentación extemporánea





1. Las declaraciones presentadas después de haber transcurrido los plazos previstos en el artículo 23 de esta Ordenanza sin requerimiento previo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria, se incrementarán con los siguientes recargos, en función del tiempo transcurrido desde el término del plazo voluntario de presentación de la declaración de acuerdo con el siguiente cuadro:

Declaración después del plazo del artículo 23 Declaración después del plazo artículo 23	% de recargo
Dentro del plazo de los 3 meses siguientes	5%
Entre 3 y 6 meses	10%
Entre 6 y 12 meses	15%
Después de 12 meses	20%

2. En las declaraciones presentadas después de 12 meses, además del recargo anterior, se exigirán intereses de demora

Artículo 25.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 23, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 25, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 26.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 7, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario





Ayuntamiento de San Javier

autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

3.El Ayuntamiento podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto, incurriendo quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 32 de esta ordenanza.

Artículo 27.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su DNI o NIF y su domicilio. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar la correspondiente declaración y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 28.

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3.ª Infracciones y sanciones





Ayuntamiento de San Javier

Artículo 29.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en el Reglamento General de Recaudación.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- El Alcalde queda facultado para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas tributarias aplicables.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas aquellas disposiciones de las Ordenanzas Municipales de San Javier que se opongan o contradigan a los preceptos de esta Ordenanza.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Don Héctor Enrique Verdú Verdú recuerda que en la sesión celebrada en el mes de abril, el Pleno acordó aprobar la modificación inicial de la ordenanza reguladora de las plusvalías, para adaptarla al nuevo marco legislativo; que, durante el correspondiente periodo de exposición pública de la ordenanza, se presentaron dos alegaciones que se deben resolver; que las alegaciones presentadas no tienen nada que ver con la modificación que se pretende porque hacen más bien referencia a una modificación anterior de la ordenanza, aprobada en el año 2021; y que las disconformidades manifestadas, tanto por el particular como por el Grupo Vox, no se refieren al sentido de la modificación propuesta que pretende adecuar las cargas tributarias del impuesto a la realidad actual, adecuar dichas cargas a los valores del mercado y establecer una fórmula de cálculo de la base imponible que permita conocer con seguridad el incremento de valor producido en la operación que grava el impuesto. Prosigue diciendo que





otra de las alegaciones del Grupo Vox es que aparezcan los coeficientes de aplicación en el periodo de generación del valor catastral en la propia ordenanza fiscal, lo que no tiene sentido puesto que estos coeficientes se actualizan anualmente mediante norma con rango legal, y finaliza diciendo que se propone al Pleno la resolución de las alegaciones y la aprobación definitiva de la ordenanza.

Doña Laura Cristina Gil Calle interviene manifestando que está de acuerdo con el concejal en su argumento sobre el sentido de la modificación de la ordenanza y que las alegaciones presentadas se refieren a otro proceso de modificación anterior; añade que aprovecha esta ocasión para solicitar que se intente facilitar lo máximo posible a los vecinos la información precisa para la realización del cálculo correspondiente.

Don Rafael Vílchez Belmonte dice que lamenta que la desestimación de las alegaciones presentadas por el Grupo Vox, se ampare en un informe del Letrado Municipal que tan solo se centra en una de las reclamaciones, que es la falta de bonificación del 95%, por mortis causa, de todo el patrimonio del causante y no sólo de la vivienda habitual, y no se haga ninguna otra referencia al resto de alegaciones.

Don Héctor Enrique Verdú Verdú manifiesta que cualquier particular puede realizar sus consultas respecto al cálculo, acudiendo a la oficina de Recaudación Municipal y que se está a la espera de contar con una nueva Web tributaria que facilite todos los trámites, mediante la que, además, se podrá realizar un cálculo estimatorio del impuesto de plusvalías. Añade que las reclamaciones recurrentes del Grupo Vox sobre el afán recaudatorio del equipo de gobierno no tienen sentido alguno, puesto que no sólo ha disminuido en número de las liquidaciones efectuadas respecto al mismo periodo del ejercicio anterior, sino que, además, los ingresos por el impuesto han disminuido en más de un millón de euros en el mismo periodo; y finaliza diciendo que, en cuanto a la reducción al mínimo del tipo impositivo, que está establecido en el 15%, el Ayuntamiento de San Javier lo tiene determinado en el 18%, uno de los más bajos de todos los municipios de la Región de Murcia.

A continuación, por diecisiete votos a favor (once del Grupo Popular, cuatro del Grupo Socialista y dos del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), uno en contra (del Grupo Vox) y una abstención (del Grupo Mixto), el Pleno acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, adoptando, en consecuencia, el acuerdo contenido en el mismo, que es el siguiente:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Javier Santiago García Contreras, en su propio nombre y derecho, y por D^a Isabel María Ferrer Asensio, en nombre del Grupo Municipal Vox, en base a los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, el nuevo texto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de San Javier





Ayuntamiento de San Javier

(IIVTNU), de conformidad texto redactado por la Tesorería Municipal y obrante como Anexo a este Acuerdo.

TERCERO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Región y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sanjavier.es>].

CUARTO.- Notificar este Acuerdo a D. Javier Santiago García Contreras, y a D^a Isabel María Ferrer Asensio.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

3.- Expediente 15012/2022. Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de San Javier correspondiente al ejercicio 2021

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 11, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

Se da cuenta al Pleno de siguiente dictamen número 2022/10 de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio:

“HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Siendo preceptiva la aprobación de la Cuenta General por el Pleno de la Corporación antes del 1 de octubre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212 del R.D.L. 2/2004, y estando previsto el Pleno ordinario para el 15 de septiembre. Dado que la Cuenta General del Ayuntamiento de San Javier correspondiente al ejercicio 2021 fue informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 4 de Agosto de 2022. Considerando que de conformidad a lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas





Ayuntamiento de San Javier

Locales, se ha expuesto al público el expediente durante el plazo de 15 días, y no habiéndose formulado reclamaciones o reparos al mismo. Considerando que, el Pleno de la Corporación es competente para aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propongo al mismo que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2022/5684 de 8 de septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN

- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de San Javier correspondiente al ejercicio 2021.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Don Héctor Enrique Verdú Verdú realiza un breve resumen de la propuesta de acuerdo y añade que en la extensa documentación relativa a la Cuenta General de 2021, la memoria y el informe de Intervención reflejan los datos principales de las cuentas del Ayuntamiento entre los que destaca que el patrimonio del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2021 alcanza un valor de 434 millones de euros, que el remanente de Tesorería asciende a 16.500.000 euros, que el periodo medio de pago fue inferior a diez días, que el resultado del ejercicio fue de 3.200.000 euros en positivo, que la deuda del Ayuntamiento con entidades bancarias es de diez millones de euros, lo que supone un 25% de los ingresos corrientes, muy por debajo del límite máximo que marca la ley y que el número medio de trabajadores durante ese año fue de 489.

Doña Laura Cristina Gil Calle ruega una explicación de por qué no se han aplicado las subvenciones anteriores a 2021 relativas, una a la mejora de atención primaria y otra para la adaptación de un balneario a una oficina de turismo; añade que la memoria refleja el dato de que existen más de quince millones de euros que se consideran como deuda difícil de cobrar, y pregunta si se llevará a cabo una acción concreta al respecto o si el Ayuntamiento tendrá que asumir que nunca contará con ese dinero.

Don Héctor Enrique Verdú Verdú dice, en relación a los derechos incobrables, que se llevan a cabo todos los procedimientos posibles, que deben contabilizarse de acuerdo con la normativa, y que intentará que se vayan depurando poco a poco.

A continuación, por once votos a favor (del Grupo Popular) y ocho abstenciones (cuatro del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, una del





Ayuntamiento de San Javier

Grupo Vox y una del Grupo Mixto), el Pleno acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, adoptando, en consecuencia, el acuerdo contenido en el mismo.

4.- Expediente 16625/2022. Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre atención a personas en situación de dependencia

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 18, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen número 2022/37 de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER Y EN SU NOMBRE AURORA IZQUIERDO ROA, COMO CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN NUESTRO MUNICIPIO.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Javier desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención a las necesidades de las personas en situación de dependencia constituye hoy en todos los países desarrollados uno de los grandes retos de la política social, que requiere una respuesta firme por parte de las Administraciones Públicas. El reto no es otro que atender a las personas que, por encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad, necesitan apoyos para poder ejercer sus derechos de ciudadanía, acceder a los bienes sociales y desarrollar las actividades más esenciales de la vida diaria. Así lo vienen poniendo de relieve todos los informes, documentos y decisiones de organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Europa y la Unión Europea.

La combinación de factores demográficos, médicos y sociales ha llevado a un incremento de las necesidades de la atención a la dependencia y la autonomía personal en





Ayuntamiento de San Javier

nuestro país y en la Región de Murcia. Unos factores que, unidos al crecimiento del envejecimiento de la población, las mayores tasas de supervivencia de las personas afectadas por alteraciones congénitas o discapacidad han llevado a que la creciente demanda de atención a las personas en situación de dependencia continúe creciendo. Consciente de esos cambios y necesidades el Gobierno de España aprobó en julio de 2022 una distribución territorial histórica en materia de dependencia con una partida de 483.197.420 millones de euros a las comunidades autónomas en dependencia, que prácticamente duplica la inversión estatal en esta materia en apenas dos años para revertir los recortes de las legislaturas previas del Partido Popular.

Una distribución histórica que en la Región de Murcia inyectará 12.897.075,48 millones de euros para la atención de personas en situación de dependencia y la promoción de la autonomía personal para tratar de acortar los 523 días medios de espera, más de un año, que una persona dependiente tarda en la Región de Murcia desde que la Consejería de Política Social recibe su solicitud hasta que le resuelve la concesión de la prestación de esta vital ayuda pública.

Una prestación que tiene tres objetivos:

-La reducción de las listas de espera, ya que el año pasado murieron 1.413 personas atrapadas en el laberinto burocrático de la consejería.

-Mejorar la calidad del empleo en el sector y

- la optimización de la calidad de las prestaciones y servicios para los dependientes en la Región.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno para su debate, y aprobación, si procede, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO 1.- Instar al Gobierno de la Región de Murcia a invertir íntegramente los 12.897.075,48 millones de euros destinados a la Región de Murcia para la atención de personas en situación de dependencia y la promoción de la autonomía personal en cumplir los objetivos del Plan de Choque para la Dependencia, de acuerdo a los criterios de la distribución territorial a las comunidades autónomas en dependencia en julio de 2022.

SEGUNDO 2.- Instar al Gobierno de la Región de Murcia a reducir las listas de espera en dependencia, mejorar la calidad del empleo en el sector y a optimizar la calidad de las prestaciones y servicios de las personas dependientes en la Región de Murcia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.”





Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Doña Aurora Izquierdo Roa explica la definición de persona dependiente y la necesidad que precisa de una importante ayuda de otras personas; añade que entre los factores de la dependencia se encuentra el envejecimiento, factor que influye de manera evidente en el municipio de San Javier en el viven numerosos ancianos; que ello lleva a un déficit de plazas en residencias públicas, de las que el municipio no cuenta con ninguna, y a que las residencias privadas empiecen a contar con serios problemas para la oferta de plazas. Manifiesta que es necesario y urgente diseñar otro modelo de residencia medicalizada, con equipos adecuados y suficientes cuidadores; que se necesita también un centro de cuidados medios para descargar el uso de los recursos del hospital, infinitamente más caros; y que se necesitan también plazas de emergencia social. Prosigue diciendo que la la gestión de la dependencia en la Región de Murcia pone en evidencia las debilidades del sistema de una Comunidad Autónoma fallida, en manos de una responsable incapaz de resolver problemas muy serios que afectan fundamentalmente al área de salud de nuestro municipio. Manifiesta la Sra. Izquierdo Roa que el Gobierno de España aprobó una distribución territorial histórica, en materia de dependencia, que inyectó a la Región de murcia 12.897.000 euros para la atención de personas en situación de dependencia y la promoción de la autonomía personal, cuyos objetivos principales consisten en la reducción de las listas de espera, en la mejora de la calidad del empleo para los cuidadores de los dependientes y la optimización de la calidad de la prestaciones y servicios en la Región de Murcia. Destaca que, pese a lo anteriormente expuesto, se han incrementado las listas de espera, se han contratado la mitad de los empleados necesarios y el gasto autonómico por persona dependiente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es muy inferior al de otras comunidades mejor gestionadas y concluye diciendo que la aprobación de esta moción pondría de manifiesto la necesidad urgente de aplicar los fondos del Estado para resolver la situación del IMAS en nuestra región y en la búsqueda de un pueblo mejor, en el que se resuelvan los problemas de los vecinos buscando soluciones para mejorar su calidad de vida.

Don Matías Cantabella Pardo dice que poco se puede añadir a la intervención de la Sra. Izquierdo Roa y que todos podemos ser dependientes en algún momento. Por ello, manifiesta que es muy importante invertir el dinero enviado por el Gobierno de Central.

Don Víctor Pérez Escudero manifiesta que es difícil no estar de acuerdo con la moción; que se trata de dinero que viene del Gobierno de la Nación y que se debe invertir en ayudas a la dependencia y en la mejora de la autonomía. Destaca que resultan exasperantes para las familias con miembros dependientes las esperas para la valoración de dicha dependencia, las economía y psicología familiares se resienten y que se tiene que mejorar en esta cuestión que siempre va a depender del dinero público para poder ofrecer tanto a las personas dependientes como a sus familiares mejores condiciones de vida.

Don Rafael Vílchez Belmonte dice que, como de costumbre, el Grupo Socialista presenta una moción comunista con piel de oveja, cuya única finalidad es el lavado de imagen de un partido que no levanta cabeza; añade que todos los españoles están a favor de la atención a la dependencia y de evitar las listas de espera, pero que sólo hay que observar que en las regiones gobernadas por partidos de izquierda, se dan los peores datos en relación a las





Ayuntamiento de San Javier

listas de espera y subvenciones a la dependencia.

Doña Estíbaliz Masegosa Gea manifiesta que la moción señala los recortes realizados por el Grupo Popular sin tener en cuenta que el Gobierno Socialista, que prometía no dejar a nadie atrás, no hace más que subir los precios empobreciendo cada vez más a los ciudadanos y también a las familias que cuentan con algún miembro dependiente. Añade que está de acuerdo con el plan de choque del Gobierno Central y con cualquier otra medida de inyección económica que la Administración Estatal impulse para financiar recursos y prestaciones para la dependencia, pero que la verdad es que la participación del Estado se queda muy deficitaria. Prosigue diciendo que actualmente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia paga más del 80% del sistema de dependencia y que este porcentaje está muy lejos de los establecidos para la financiación de la dependencia en la Ley de Dependencia de 2006, realizando un gran esfuerzo presupuestario y señala que esta nueva financiación del plan de choque que se recibirá en la Región de Murcia seguirá sin ser suficiente para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Dependencia sobre financiación del sistema, lo que no se ha mencionado en la moción; y concluye que está de acuerdo con la mayoría de los aspectos tratados en la moción y que el Ayuntamiento ofrece el servicio de Ayuda a Domicilio a los solicitantes de la ayuda por dependencia, en tanto no se hace efectiva la prestación de la misma.

A continuación, por dieciocho votos a favor (once del Grupo Popular, cuatro del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y uno del Grupo Mixto) y una abstención (del Grupo Vox), el Pleno acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, adoptando, en consecuencia, el acuerdo contenido en el mismo.

5.- Expediente 16630/2022, Moción presentada por el Grupo Popular relativa a la lucha contra la ocupación ilegal

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14, En contra: 5, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen número 2022/36 de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER, PARA LUCHAR CONTRA LA OCUPACIÓN

Ayuntamiento de San Javier

Pl. de España, 3 30730 SAN JAVIER (Murcia), SAN JAVIER. 30730 (Murcia). Tfno. 968573700. Fax: 968190198



Cód. Validación: 3R5W3QT9CEYFWWRLXXP54NEJP | Verificación: <https://sanjavier.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 33 de 56



Ayuntamiento de San Javier

ILEGAL Y MEJORAR LA CONVIVENCIA VECINAL Y LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y COSAS EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS.

Antonio Marcelo Martínez Torrecillas, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ilmo. Ayuntamiento de San Javier, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea presentar al Pleno Municipal para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, ha aumentado el fenómeno de la ocupación ilegal de viviendas por parte de las mafias en España y ha continuado el incremento de las denuncias por allanamiento u ocupación a domicilios, según datos del Ministerio del Interior.

La vivienda se protege en el ordenamiento jurídico español para evitar la ocupación («okupación», como popularmente se conoce a estas acciones ilegales), tanto desde la perspectiva penal como civil y administrativa. La ocupación, en efecto, es la tenencia o posesión de un bien de manera ilegítima e ilegal, en contra de la voluntad del propietario o poseedor con título o derecho.

El Código Penal contiene, en primer lugar, el delito de usurpación en el artículo 245 CP, como medida evidentemente desalentadora del movimiento de la denominada ocupación (en palabras de la Sentencia del Tribunal Supremo 720/2018, de 13 de diciembre de 2018).

Esta resolución también indica que «concurriendo espacios de protección superpuestos» la vivienda se protege en la vía civil «a través de los procesos “sumarios” de protección del derecho real inscrito (art. 250.1.7 LEC en relación con el artículo 41 LH), interdictales (art. 250.1.4 LEC en relación con el 446 CC) o del desahucio por precario (con fuerza de cosa juzgada, y por ello con plenitud de conocimiento y medios probatorios, relativo al ámbito posesorio de cuya recuperación se trata), con fundamento en el derecho a la posesión real del titular, con las consecuentes facultades de exclusión y de recuperación posesoria, derivados del CC y de la LEC (sin que pueda oponerse la posesión clandestina y sin conocimiento del poseedor real que, conforme al art. 444 CC no afectan a la posesión)».

La defensa contra actos que perturben la posesión de un inmueble destinado a vivienda que se contiene en el mencionado artículo 250.1.40 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de enjuiciamiento civil, fue modificado por la Ley 5/2018, de 11 de junio, con resultados muy positivos en cuanto al acortamiento de plazos y agilización de procedimientos, con un tratamiento especial del juicio verbal para el ejercicio del interdicto de recobrar la posesión, permitiendo pedir la inmediata recuperación de la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se haya visto privada de ella sin su consentimiento la persona física que sea propietario o poseedor legítimo por otro título y las entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseer la vivienda y las entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda





social.

En tercer lugar, la vivienda se protege administrativamente a través de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana en la que se recoge como infracción leve en el artículo 37 de su texto la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

Las tres vías jurídicas redundan en la protección del derecho a la vivienda (que es un principio rector del artículo 47 CE) y el derecho a la propiedad privada sin olvidar la función social determinada legalmente de esta (que es un verdadero derecho contenido en el artículo 33 CE, en el Capítulo Segundo del Título Primero, referente a los derechos y libertades, que se sitúa entre los «derechos y deberes de los ciudadanos» de la Sección 2.a).

Pero además de las medidas legales ya existentes para combatir esta forma de delincuencia y salvaguardar la propiedad o la posesión legítima y pacífica, el ordenamiento jurídico debe ser adaptado y mejorado para permitir una protección efectiva de los titulares de derechos y, además, ha de tener en cuenta un bien jurídico a proteger que hasta ahora no ha tenido debida consideración: la convivencia vecinal pacífica y respetuosa en aras de la seguridad de las personas y las cosas. Se trata de situaciones, muy comunes, en que la ocupación de una vivienda de manera ilegal y en contra del titular de la misma se produce comportando una alteración de la convivencia vecinal, es decir, no se entiende únicamente perturbado el derecho del propietario o poseedor legítimo, cuya defensa ya contempla el ordenamiento jurídico, sino que se provoca una inseguridad de los vecinos de la comunidad de propietarios en la que se han instalado los ocupantes ilegales. A veces por ruptura de las normas de régimen interno de convivencia, por realizar actuaciones prohibidas, nocivas, insalubres o en general vedadas al resto de vecinos que sí conviven con títulos jurídicos. Las duras consecuencias no solo para la propiedad, sino para la seguridad que tiene la ocupación en sus diversas formas, aconsejan un refuerzo de las medidas actualmente existentes en el ordenamiento jurídico, tanto a nivel penal como administrativo y civil. A ello ha de unirse un ámbito, el de la Comunidad de Propietarios, que siendo civil, había quedado hasta ahora sin mención jurídica.

En definitiva, se trata de asegurar el desalojo inmediato de la vivienda ocupada en caso de que la situación sea de flagrante delito, y en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía; la recuperación del delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años para que se puedan tomar medidas cautelares; así como la imposibilidad de que se puedan empadronar y tener acceso a determinar beneficios y de endurecer las penas en caso de que se trate de mafias organizadas.

Así como deslindar con claridad las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social por motivo de vivienda y de protección a las familias en situación de emergencia social, con el fenómeno de la ocupación ilegal a que esta iniciativa responde. A un okupa no se le desahucia, se le desaloja, y al vulnerable se le protege, sin que el Estado traslade a la ciudadanía sus propias responsabilidades en ninguno de estos dos casos.





Por lo anteriormente expuesto, el Grupo municipal Popular en el Ayuntamiento eleva al Pleno Municipal la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno de la Nación a que proceda a:

- Modificar los artículos 245 y 269 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal para endurecer las penas en caso de ocupación de la vivienda o inmueble, especialmente en el caso de mafias. Recuperar el delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años de prisión.

- Incluir nuevas medidas procesales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mejorar la protección de las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras legítimas de una vivienda o inmueble con el objetivo de recuperar la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se hayan visto privados de la misma sin su consentimiento. Proceder al desalojo de la vivienda ocupada en situación de flagrante delito o, en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía.

- Modificar la Ley 49/1960 sobre propiedad horizontal para que se habilite a las comunidades de propietarios como personas jurídicas para que puedan iniciar los procesos de recuperación de la vivienda en aras de una mejor convivencia y evitando actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

- Incluir un nuevo apartado en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para evitar la inscripción en el padrón municipal de un ocupante ilegal definido en la Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios. Así como solicitar que esta inscripción se considere nula y no constituya prueba de su residencia o domicilio ni les atribuya ningún derecho. A tales efectos, los Ayuntamientos darán de baja de oficio o a instancia del propietario o poseedor real legítimo las inscripciones en cuanto tuvieran conocimiento de ello.

- Modificar la legislación tributaria para la reducción de obligaciones contributivas de arrendadores que justifiquen la no percepción de rentas.

SEGUNDO.- Que se de traslado del presente acuerdo al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Justicia, a la Ministra de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, así como a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.





DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Don Matías Cantabella Pardo manifiesta que la moción no incluye datos sobre viviendas okupadas en el municipio de San Javier; que los que hay que hacer si alguien entra en una casa ajena es llamar a la policía, justificar ser el propietario y explicar lo ocurrido para que la policía detenga al delincuente de allanamiento de morada. Dice que ni siquiera hará falta un desalojo, porque la detención del allanador provocará la recuperación del inmueble de forma inmediata y al recibir la llamada de la policía local, el juez dará instrucciones para citar a las partes al día siguiente en el juzgado, las escuchará, y resolverá de forma inmediata; y finaliza diciendo que las que se están forrando con esta infundada alarma social son las empresas de alarmas.

Doña Laura Cristina Gil Calle dice que existe un cuerpo normativo que regula y protege la propiedad privada a través de diferentes vías legales; que el problema reside en los plazos judiciales que provocan que el conflicto se alargue demasiado en el tiempo para los afectados, aunque desde los organismos competentes se hace lo posible para que los procedimientos se agilicen. Manifiesta que el sistema legal actual permite dar respuesta urgente, al problema de la okupación sin necesidad de cambios normativos, mediante herramientas judiciales, refuerzo de las actuaciones fiscales y facilitando el trabajo de las fuerzas de seguridad en los desalojos inmediatos para casos de okupación ilegal o allanamiento de morada. Prosigue diciendo que lo que se pretende con estas medidas es acelerar la tramitación judicial, reforzar las acciones de prevención de aparición de organizaciones criminales dedicadas a la okupación, y promover la colaboración con entidades y administraciones para coordinar adecuadamente a fuerzas de seguridad con jueces y fiscales. Continúa su intervención la Sra. Gil Calle diciendo que es habitual que tanto el Partido Popular como Vox y Ciudadanos se centren en el problema generado por la okupación que llevan a cabo grupos organizados y que dejen de lado la okupación que se lleva a cabo por la necesidad generada por la falta de políticas de vivienda de las dos últimas legislaturas, pese a que las dos situaciones deben atajarse; que se han puesto en marcha distintas iniciativas sobre suspensión extraordinaria de desalojos, ampliación del plazo de solicitud de compensación a los propietarios y arrendadores, la ampliación de la limitación del incremento de la renta en las actualizaciones anuales de contratos de alquiler de vivienda, o ayudas para el pago del alquiler, y que, además, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana trabaja en dos proyectos fundamentales para el desarrollo de la vivienda social sobre alquileres asequibles y sobre la tramitación de un proyecto de ley por el derecho a la vivienda. Finaliza diciendo que el Partido Popular pide en la moción una serie de modificaciones legales de mucho calado, que quedan muy lejos de las competencias del Ayuntamiento y no son necesarias actualmente, y que el Ayuntamiento debería seguir trabajando en el refuerzo de los servicios sociales para que pueda aumentarse la ayuda prestada a las familias en situación de vulnerabilidad para la consecución del acceso a una vivienda.

Don Víctor Pérez Escudero expone que Ciudadanos se encuentra en la línea de llevar a cabo las modificaciones legislativas necesarias para endurecer las penas por okupación





ilegal, agilizar la recuperación por parte de los propietarios de los inmuebles ocupados y garantizar la protección de las familias en situación de vulnerabilidad habitacional.

Don Rafael Vílchez Belmonte dice que dotar de más medios a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para combatir la okupación ilegal, promover la modificación del Código Penal para establecer penas de prisión para los delitos de okupación ilegal, modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal y luchar de manera efectiva contra las mafias que sustentan la okupación, son peticiones incluidas en una moción presentada por el Grupo Vox al Pleno en el mes de octubre de 2020 en la que el Grupo Popular se abstuvo en la votación; añade que su grupo presentó otra moción en el mes de marzo relativa a la expulsión de inmigrantes que cometieran delitos en España, en la que se hacía referencia también, entre otros, al tema de la okupación. Señala que la Región de Murcia no es ajena a la tendencia de okupación descontrolada de inmuebles, derivada de una legislación nacional comunista demasiado permisiva; repite las preguntas sobre la okupación ilegal en San Javier, formuladas en la sesión celebrada por el Pleno en el mes de julio pasado; recuerda que también en el mes de julio el Grupo Vox presentó una moción relativa al refuerzo de la Guardia Civil y solicitó la instalación de cámaras de vigilancia en determinados puntos conflictivos del municipio, y dice que, por desgracia, sigue sin obtener ningún tipo de respuesta por parte del equipo de gobierno, y que, pese a todo lo anterior, apoyará la moción, y anima al equipo de gobierno a argumentar cualquier resquicio de la ley y a dar poder a la Policía Local para solucionar los problemas de okupación ilegal, especialmente en los primeros instantes de producirse.

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas manifiesta que los datos sobre la okupación de viviendas es un grave problema, que va en aumento en España y, por ende, en el municipio de San Javier; dice que se trata de una competencia municipal instar al Gobierno de la Nación para que se lleven a cabo las modificaciones legislativas oportunas y para que se de más protección a las fuerzas y cuerpos de seguridad, sin perjuicio de la debida protección que deba proporcionarse a las familias desfavorecidas y vulnerables desde el ámbito de los servicios sociales.

A continuación, por catorce votos a favor (once del Grupo Popular, dos del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y uno del Grupo Vox) y cinco en contra (cuatro del Grupo Socialista y uno del Grupo Mixto), el Pleno acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, adoptando, en consecuencia, el acuerdo contenido en el mismo, que es el siguiente:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno de la Nación a que proceda a:

- Modificar los artículos 245 y 269 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal para endurecer las penas en caso de ocupación de la vivienda o inmueble, especialmente en el caso de mafias. Recuperar el delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años de prision.





Ayuntamiento de San Javier

- Incluir nuevas medidas procesales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mejorar la protección de las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras legítimas de una vivienda o inmueble con el objetivo de recuperar la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se hayan visto privados de la misma sin su consentimiento. Proceder al desalojo de la vivienda ocupada en situación de flagrante delito o, en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía.

- Modificar la Ley 49/1960 sobre propiedad horizontal para que se habilite a las comunidades de propietarios como personas jurídicas para que puedan iniciar los procesos de recuperación de la vivienda en aras de una mejor convivencia y evitando actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

- Incluir un nuevo apartado en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para evitar la inscripción en el padrón municipal de un ocupante ilegal definido en la Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios. Así como solicitar que esta inscripción se considere nula y no constituya prueba de su residencia o domicilio ni les atribuya ningún derecho. A tales efectos, los Ayuntamientos darán de baja de oficio o a instancia del propietario o poseedor real legítimo las inscripciones en cuanto tuvieran conocimiento de ello.

- Modificar la legislación tributaria para la reducción de obligaciones contributivas de arrendadores que justifiquen la no percepción de rentas.

SEGUNDO.- Que se de traslado del presente acuerdo al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Justicia, a la Ministra de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, así como a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

6.- Expediente 16627/2022. Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre instalación de lavapiés y señalización de prohibido aparcar en Punta del Cocedor, en La Manga

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 12, Ausentes: 0





Ayuntamiento de San Javier

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen número 2022/38 de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER Y EN SU NOMBRE AURORA IZQUIERDO ROA, COMO CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN NUESTRO MUNICIPIO.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Javier desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Manga fue un lugar único, la mano del hombre y su poca visión de futuro hizo que este paraje se fuera deteriorando medioambientalmente, pero a su vez convirtió a La Manga en el referente turístico nacional e internacional de nuestra Región. En la década de los 60 se comenzó un imparable desarrollo urbanístico que terminó con la mayor parte de sus valores naturales. En ese momento el paraje fue promocionado para el turismo y las grandes construcciones comenzaron paulatinamente a poblar el paisaje considerando su posición estratégica entre dos mares.

En la actualidad, la mayor parte del espacio de La Manga es terreno urbano, la principal actividad económica es el turismo y los servicios asociados al mismo, además La Manga oferta más de un tercio de las plazas hoteleras de la Comunidad, en San Javier se ofertaban 1.752 plazas, casi el 40% de la oferta regional. Unido a los apartamentos turísticos y segundas residencias de habitantes regionales, nacionales e internacionales.

En ese contexto nos encontramos, una vez que hemos construido de manera desmedida y quizás excesiva, que debemos dar servicio y soluciones a la enorme cantidad de vecinos que habitan esas viviendas. En especial en la zona más extrema, pasado el puente del Estacio.

Este grupo municipal considera importante dar respuesta a las necesidades que surgen en esa zona del municipio. La falta de servicios e instalaciones en la playa de la Ensenada del Esparto (sur) la instalación del lavapiés que falta entre la urbanización de LÍDER y PUERTO ESCONDIDO. Solamente hay lavapiés a lo largo de la playa y cada uno se encuentra instalado en un extremo diferente, encontrándose por lo tanto una gran parte del espacio sin este servicio. Entre los dos primeros Lavapiés hay 65 metros y entre el segundo y tercero 250m.

Otro más de los problemas surgidos en esta zona, deriva de que la belleza natural del paisaje la hacen muy propensa a tener turismo de caravanas en una zona no adecuada para





Ayuntamiento de San Javier

este tipo de vehículos, siendo difícil cumplir las normas mínimas de salubridad requeridas y el uso correcto de las instalaciones municipales que no tienen ese fin. Por ello, la gran acumulación de auto caravanas en la Punta del Cocedor crea una difícil convivencia entre los vecinos. Una solución para resolver el problema sería regular el estacionamiento, generando una zona clara de prohibido aparcar y estacionar. De este modo se pone en valor un mirador natural, que se puede potenciar con mobiliario urbano o incluso un punto de avistamiento con primaticos y/o telescopios.

MOCIÓN:

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno para su debate, y aprobación, si procede, el siguiente ACUERDO:

1-La instalación de un lavapiés en la zona indicada para mejorar la calidad de los servicios.

2-La instalación de las señales de prohibido aparcar en La Punta del Cocedero.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Doña Aurora Izquierdo Roa comienza su intervención diciendo que las mociones que se presentan al Pleno van en consonancia con las peticiones que realizan los vecinos y que el equipo de gobierno tiene pocos argumentos para rechazar esta moción; añade que las demandas de los vecinos van vinculadas a los fallos permanentes de la aplicación Línea Verde o a las dificultades para acceder a las dependencias municipales o de poder contactar con los técnicos. Manifiesta la Sra. Izquierdo Roa que, desde el mes de mayo, los vecinos están desesperados pidiendo una solución al grave problema de convivencia que se ha generado por el estacionamiento de caravanas y que es necesario dar una respuesta a los vecinos. Prosigue diciendo que se trata de una moción muy concreta, que se ha centrado en una única petición para solucionar el problema que se ha generado en una zona también muy concreta, en la que se pueden observar los perros de los caravanistas sueltos, el uso de las fuentes como duchas y fregaderos de vajillas, el vaciado de excrementos, entre otras cosas, y que por ello se solicita la instalación de señales de prohibido aparcar en la Punta del Cocedor y la instalación de lavapiés entre la Urbanización Lider y Puerto Escondido.

Don Matías Cantabella Pardo manifiesta que llama la atención que el Grupo Popular votara en contra de esta moción en la Comisión Informativa de Asuntos Generales, cuando se trata de una moción que da voz a los vecinos de La Manga que se sienten abandonados por el Ayuntamiento.





Ayuntamiento de San Javier

Don Víctor Pérez Escudero dice que la moción es razonable y que, incluso, podría haber sido más extensa, dado los problemas que existen en La Manga.

Don Rafael Vílchez Belmonte manifiesta que le extraña que el equipo de gobierno vaya siempre en contra de las peticiones que se realizan a través de su grupo y que, sin embargo, se haga eco cuando las mismas peticiones vienen de parte de otro grupo; añade que también llama la atención que se solicite la instalación de lavapiés cuando ya ha finalizado la época estival.

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas dice que resulta significativo que se utilice el Pleno para solicitar la instalación de unos lavapiés; que en la moción se indican datos erróneos, y que recuerda que el ordenamiento urbanístico de La Manga del Mar Menor procede del Gobierno del Partido Socialista en la Región de Murcia. Añade que la Playa de la Ensenada del Esparto ha sido certificada con la bandera azul, reconocida por FANDIF como una de las playas con mejor accesibilidad y la petición concreta de instalación de un lavapiés por una comunidad de propietarios, mediante una moción, no es del todo entendible, puesto que el Ayuntamiento lleva a cabo las actuaciones que se precisen, a través del correspondiente procedimiento que cuenta con la dotación presupuestaria y que, el caso de la Playa de la Ensenada del Esparto es una playa que ha mejorado muchísimo gracias a la gestión que se está llevando a cabo desde el área de Playas del Ayuntamiento. Señala que el en municipio de San Javier hay instalados unos trescientos lavapiés, que se han instalado siguiendo unos criterios absolutamente técnicos; que la playa concreta de la que se trata en la moción se encuentra perfectamente equipada y que el Ayuntamiento debe ajustarse a un presupuesto concreto y a la limitación económica del área de Playas; aunque, no obstante, se estudiará la petición y la necesidad de instalar dicho lavapiés con la limitación que existe por la paralización del proyecto de regeneración y estabilización de los arenales que el Ministerio mantiene paralizado desde hace más de siete años.

Doña Aurora Izquierdo Roa señala que el portavoz del Grupo Popular no ha intervenido en relación al estacionamiento de las caravanas; que la petición de instalación de este lavapiés en concreto, viene de parte de los presidentes de asociaciones de vecinos; que comprende que si no se ha instalado ya es por alguna limitación técnica y que, si esto es así, se debería explicar a los vecinos ; y que septiembre es una buena fecha para efectuar la solicitud, puesto que daría tiempo de sobra para contar con el lavapiés para el próximo verano.

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas asegura que la petición de los vecinos no ha llegado al Ayuntamiento de San Javier hasta este momento y que se llevará a cabo el correspondiente estudio sobre la posibilidad de instalar el lavapiés.

Tras este debate, por siete votos a favor (cuatro del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y uno del Grupo Mixto) y doce abstenciones (once del Grupo Popular y una del Grupo Vox), el Pleno acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, adoptando, en consecuencia, el acuerdo contenido en el mismo, que es el siguiente:





1-La instalación de un lavapiés en la zona indicada para mejorar la calidad de los servicios.

2-La instalación de las señales de prohibido aparcar en La Punta del Cocedero.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

7.- Dar cuenta al Pleno del decreto 3676/2022, de 9 de agosto, por el que se dispone el atraso de la celebración de la sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al mes de septiembre de 2022.

Se da cuenta al Pleno del decreto número 3676/2022, de 9 de agosto:

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se ha considerado la conveniencia de atrasar la fecha de celebración de la sesión ordinaria del Pleno, que correspondía celebrar el día 8 de septiembre de 2022, trasladándola al día 15 de septiembre de 2022.

En consecuencia, haciendo uso de la facultad conferida por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado en sesión de 4 de julio de 2019; por el presente, DISPONGO:

Vista la propuesta de resolución PR/2022/5009 de 9 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN

Primero.- Atrasar la sesión ordinaria del Pleno, que correspondía celebrar el día 8 de septiembre de 2022, al jueves, día 15 de septiembre de 2022, a las 11:30h.

Segundo.- Que se de cuenta del presente decreto al Pleno de la Corporación, en la citada sesión.





Ayuntamiento de San Javier

San Javier, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE."

El Pleno queda enterado del decreto anteriormente transcrito.

8.- Dar cuenta al Pleno del decreto número 3614/2022, de 4 de agosto de 2022, sobre declaración de luto oficial en el municipio de San Javier

Se da cuenta al Pleno del decreto número 3614/2022, de 4 de agosto:

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se ha recibido con gran dolor la noticia del fallecimiento de D. Miguel Gallego Zapata, Medalla de Plata, Hijo Predilecto y Cronista Oficial de San Javier.

Con residencia en San Javier, gran conocedor del Municipio, su historia y tradiciones, D. Miguel Gallego era una persona muy conocida y querida por todos los vecinos de la localidad, y desde siempre gran colaborador en asociaciones de carácter benéfico y humanitario, lo que le hizo acreedor a tan honorables distinciones.

El Ayuntamiento de San Javier, tan sensibilizado por su pérdida, desea manifestar públicamente su condolencia a los familiares, amigos y vecinos y, en consecuencia, en uso de las atribuciones que a este Alcalde confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2022/4955 de 4 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar un día de luto oficial en el Municipio de San Javier, con ocasión del fallecimiento del Cronista Oficial D. Miguel Gallego Zapata, desde las 00:00 horas del día 5 de agosto de 2022 y hasta las 24:00 horas de dicho día, durante las cuales ondeará la bandera municipal a media asta en todos los Edificios Públicos Municipales.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución al Servicio encargado de hacerla efectiva, y dese cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que celebre, a los





Ayuntamiento de San Javier

efectos pertinentes.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos; haciéndole saber que contra dicho acuerdo, podrá interponer los recursos que se señalan a continuación sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1, letra c), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena (artículos 8 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998), sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, y pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

San Javier, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Interviene en este momento el Sr. Alcalde agradeciendo las muestras de cariño y solidaridad recibidas y la disposición de los miembros de la Corporación para declarar el día de luto oficial en el municipio.

A continuación, el Pleno queda enterado del decreto anteriormente transcrito.

9.- Dar cuenta al Pleno de las resoluciones dictadas por el Alcalde y sus concejales delegados, así como las de cualquier otro órgano con competencias resolutorias, desde el número 3535/2022 hasta el número 4203/2022, correspondientes al período del 1 de agosto de 2022 al 10 de septiembre de 2022.





A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se da cuenta al Pleno de la Corporación de las resoluciones dictadas por el Alcalde y sus concejales delegados, así como las de cualquier otro órgano con competencias resolutorias, desde el número 3535/2022 hasta el número 4203/2022, correspondientes al período del 1 de agosto de 2022 al 10 de septiembre de 2022.

El Pleno queda enterado de las citadas resoluciones.

10.- Dar cuenta al Pleno de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local desde la sesión celebrada el día 28 de julio de 2022, hasta la sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2022.

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cuenta al Pleno de la Corporación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local desde la sesión celebrada el día 28 de julio de 2022, hasta la sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2022.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Doña Laura Cristina Gil Calle manifiesta que en la sesión celebrada el día 4 de agosto, la Junta de Gobierno Local acordó reconocer el agradecimiento y felicitar al Instituto armado de la Guardia Civil, por la brillante actuación policial llevada a cabo en el municipio de San Javier, el pasado día 28 de julio de 2022, contra la narcodelincuencia, además de agradecer a dicho Cuerpo todo el esfuerzo y dedicación que ha invertido en proteger la ciudadanía de nuestro país y, en especial, del municipio de San Javier, y dice que le gustaría que este tipo de reconocimientos se llevaran a cabo en el Pleno, haciendo así partícipes a todos los miembros de la Corporación, y que aprovecha este momento para hacer extensivo este reconocimiento y agradecimiento por parte del Grupo Socialista. Prosigue diciendo que en la sesión celebrada el día 11 de agosto, la Junta de Gobierno Local acordó el pago a una empresa de construcción por la adecuación del entorno de la pista de pumtrack y pregunta en qué consiste esta adecuación; y que en la misma sesión se acordó el pago a una empresa de ingeniería por la elaboración de un proyecto de reparación y elementos auxiliares para la conservación del Puente del Estacio, y pregunta en qué consiste dicho proyecto y qué alcance tendrá. Añade la Sra. Gil Calle que la Junta de Gobierno Local acordó el día 25 de agosto la liquidación del anterior contrato de recogida de animales y pregunta por qué se ha tardado más de un año en abonar esta liquidación y por qué no se incluye en la liquidación una factura de 10.000 euros, como se señala en la propuesta.





Don Rafael Vílchez Belmonte pregunta a qué se debe la premura en la contratación del asfaltado de la Calle Sierra de la Muela y otras calles del Polígono de los Urreas, para la que, debido a la premura de la actuación, se ha solicitado una sola oferta, cuando hace más de un año que se formularon en el Pleno los ruegos que habían trasladado los vecinos del polígono, en relación a las necesidades de asfaltado y pavimentación de esa zona.

Don José Miguel Luengo Gallego manifiesta que se ha procedido al asfaltado de la calle central del Polígono de Los Urreas, que fue convenientemente recepcionada por el Ayuntamiento de San Javier, cosa que no ocurre con las calles resultantes de la primera fase de la construcción de dicho polígono. Añade que, después de hacer una importante depuración a través de reuniones y gestiones, se concluyó en que los diversos propietarios, entre los que se encuentra el Ayuntamiento, se constituyeran en una Junta de Compensación para poder llevar a cabo un proyecto de urbanización y posteriormente un proyecto de reparcelación, pero que la imposibilidad de llegar a un acuerdo, hizo que los mismos propietarios solicitaran al Ayuntamiento que llevara a cabo el proyecto mediante gestión directa. Continúa diciendo que se está ejecutando el proyecto de urbanización y que posteriormente se procederá a la licitación de las obras para que se ejecuten y que el Ayuntamiento finalmente pueda recepcionar por fin el polígono industrial y que todos los propietarios cuenten con la seguridad jurídica que corresponde, y que, mientras tanto, se ha asfaltado mediante un contrato menor, un tramo de la Calle Sierra de la Muela, propiedad del Ayuntamiento.

Don José Miguel Luengo Gallego finaliza su intervención señalando que la moción presentada a la Junta de Gobierno Local para mostrar agradecimiento y felicitar al Instituto armado de la Guardia Civil, por la brillante actuación policial llevada a cabo en el municipio de San Javier, la presenta el equipo de gobierno que representa a todos los grupos municipales y a todos los vecinos de San Javier.

El Pleno queda enterado de los citados acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local.

C) ASUNTOS DE URGENCIA

No se presenta ningún asunto por motivos de urgencia.

Don José Miguel Luengo Gallego interviene en este momento agradeciendo las





muestras de respeto recibidas y el minuto de silencio que mantuvo el Pleno de la Corporación en señal de duelo por el fallecimiento del Cronista de la Villa.

Prosigue explicando que la obra de remodelación de la Avenida Aviación Española forma parte de un proyecto financiado a través de fondos europeos y que se desarrolla mediante diferentes acciones de tipo social y urbanístico; añade que la obra de la avenida ha fusionado varios propósitos; que se trata de una vía notablemente transitada y una de las calles con más problemas de accesibilidad de todo el municipio, por lo que se decidió que la remodelación no debía limitarse al cambio estético y de pavimento, sino que se incluyó la mejora del saneamiento a través de colectores, la mejora de accesibilidad, la pacificación del tráfico reduciendo emisiones y la conexión mediante carril bici con Santiago de la Ribera y que todas esas mejoras han supuesto motivación suficiente para soportar las molestias generadas por las obras, que han sido muchas y con muchos imprevistos y problemas que solucionar. Manifiesta que, además, las obras se han desarrollado a través de diferentes circunstancias como un periodo de lluvias sin precedentes en el municipio, la subida desmesurada de los precios y la ejecución no adecuada de algunos trabajos, que han tenido que rehacerse de acuerdo con las indicaciones de los técnicos municipales.

Siendo las 13:30h el Sr. Alcalde Presidente ordena un receso en la sesión, anunciando que tras el mismo, ni él ni el concejal delegado de Deportes, Don Sergio Martínez Ros se reincorporarán a la sesión, puesto que deben acudir a una reunión convocada de manera urgente y que resulta de importancia para el municipio.

Siendo las 13:58h se reanuda la sesión que será presidida por la primera teniente de alcalde, Doña María Dolores Ruiz Jiménez.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se formulan los siguientes:

Don Matías Cantabella Pardo formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega al concejal de Deportes que se ponga manos a la obra lo antes posible y se proceda a acondicionar el campo de fútbol de Santiago de la Ribera y sus alrededores.

- Ruega que se tenga en cuenta que los arreglos de la pista de atletismo ha resultado ser una nueva chapuza.

- Pregunta en qué punto se encuentra la denuncia de ANSE, sobre el vertido al Mar Mediterráneo de aguas residuales, sin depurar, de La Manga.

- Pregunta si se tiene conocimiento de qué vecinos de La Manga Norte acaban de crear una





Ayuntamiento de San Javier

asociación para luchar contra el abandono de esa zona por parte del Ayuntamiento y si se han reunido o tienen previsto reunirse con ellos.

- Rueda que se tenga en cuenta que los vecinos se quejan de que las pantallas acústicas instaladas en Pozo Aledo no son suficientes.

- Pregunta como el Sr. Alcalde, que es Ingeniero Técnico de Obras Públicas, no vió venir las graves deficiencias y fallos en la ejecución de la obra de la Avenida Aviación Española.

- Rueda al concejal de Educación que intente solucionar el problema que tienen los alumnos del Instituto Ruiz de Alda que, además de que no cuentan con transporte escolar, el autobús de línea regular los deja en la rotonda de Cuatro Picos, con lo que deben realizar a pie el tramo restante hasta el centro, llegando tarde a clase la mayoría de los días y encontrando el centro cerrado.

- Reitera las preguntas formuladas en la sesión anterior sobre las posibles soluciones a los casos de homofobia y violencia en los locales de ocio nocturno que se producen en el municipio, así como si se instalarán puntos violeta o si se llevarán a cabo inspecciones al respecto o se formará a los trabajadores de los locales de ocio.

- Tras recordar que San Javier es uno de los municipios con mayor tasa de delincuencia en la Región de Murcia, rueda que se tomen medidas al respecto.

Doña Maria Luisa Bleda Martín formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Rueda que se lleve a cabo el sorteo de entradas para el Festival de Teatro y para el Festival de Jazz en fechas próximas a la de haber dado a conocer la programación, para que los participantes en el sorteo puedan planificar su tiempo.

- Rueda al concejal de Cultura que retome la sugerencia de ofrecer bonos de los festivales, para jóvenes y estudiantes.

- Pregunta al concejal de Transportes si habrá alguna modificación en el trayecto del bus urbano para facilitar los traslados de los estudiantes a la nueva escuela de Salud, en el complejo de la Arrixaca.

- Rueda que se tenga en cuenta la petición de los vecinos para que se instalen más pantallas acústicas en la carretera de Pozo Aledo.

- Rueda que se eliminen las pintadas de, al menos, los edificios públicos.

- Rueda que se destaquen en la página Web las convocatorias de ayudas a las que puedan acceder los vecinos y que se actualice la información de la página Web del Ayuntamiento.





Don Pedro Jesús Martínez Górriz formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta si es legal que algunas señales verticales del municipio, pagadas con dinero público, señalicen espacios privados, como Roda Golf.

- Manifiesta que ha podido comprobar que el jardín de la obra del Parque Almansa está por encima del Auditorio y se pregunta si cuando vengan las próximas lluvias no habrá que inaugurar una nueva alberca por ello, y que tiene entendido que el nuevo parque no cuenta con un sistema de riego, así como tampoco lo hay en la Avenida Aviación Española.

- Manifiesta que ha tenido conocimiento de que el nuevo teatro de invierno no cuenta con los metros necesarios de escenario para albergar a artistas de primer nivel y ruega una explicación.

- Pregunta si las obras de reforma del Auditorio del Parque Almansa se van a llevar a cabo tal y como se han determinado en el contrato o si serán necesarias otras manifestaciones del dicho contrato o si será necesaria una nueva ampliación del plazo de finalización de la obra.

- Ruega que se aclare la situación irregular por la que tampoco se han finalizado las obras tras la ampliación del plazo de entrega de cinco meses, aprobada en abril.

- Pregunta qué medidas se van a imponer a la empresa, o si ésta ha solicitado una nueva prórroga, justificada por los técnicos.

- Pregunta cómo se regarán los supuestos ciento sesenta árboles que se plantarán en la Avenida Aviación Española.

- Ruega que se invierta mejor el dinero y que se planten menos, pero buenos árboles que ya den sombra en la Avenida Aviación Española, en lugar de muchos árboles jóvenes que tardarán años en proporcionar esa sombra, si no acaban secos en poco tiempo.

- Anuncia que pedirá el expediente correspondiente a la contratación de un supervisor para la ejecución de la obra de la Avenida Aviación Española, para conocer cual es su cometido respecto a dicha obra en la que no se han previsto los posibles problemas derivados de la ejecución de la misma, hasta que no se finalizaron los trabajos.

- Respecto a la ejecución del plan COPLA, pregunta por qué se observa la falta de una moto de agua, la falta de un puesto de vigilancia LIMA 19 en La Manga y por la falta de la desaparecida embarcación Albufera que operaba desde el Club Náutico de Santiago de la Ribera.

- Pregunta por qué todos los puestos de vigilancia en playas se cierran este año el día 15 de septiembre, en lugar del día 30 de ese mes como otros años.

- Ruega que no se engañe más a los vecinos, especialmente los de La Manga, y en lugar de promocionar el concepto La Manga 365, se promocione La Manga 32, que son los días con los que se cuenta con todos los puestos de socorrismo.





Ayuntamiento de San Javier

- Pregunta cómo se contribuye a la Estrategia 365, el hecho de que ya se haya retirado la segunda patrulla de policía local en La Manga, aún sin finalizar el verano.
- Pregunta por qué no se solucionan las deficiencias que han denunciado repetidamente en diversas manifestaciones, los vecinos de La Manga.
- Pregunta si se ha solicitado por escrito la autorización de la Administración competente, para que el Ayuntamiento pueda actuar y cumplir con las demandas de los vecinos.
- Pregunta si está homologada la tubería de aguas residuales que sufrió una rotura este verano, provocando el vertido de aguas residuales en el Mediterráneo; pregunta si la tubería reúne todos los requisitos y permisos para su ubicación y para el uso que se le da.

Doña Aurora Izquierdo Roa formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta al concejal delegado de San Javier Ciudad del Aire por qué no se celebran los festivales aéreos.
- Manifiesta que hace años que observa un coche de la Policía Local estacionado todos los días entre la gasolinera que hay frente al establecimiento Camppillo y el mercado de la Paloma, a la altura de Orenes, y pregunta si es un lugar para dejar coches de policía, si se trata de una zona de especial vigilancia o si hay otro motivo y hay algo que temer.
- Ruega a la concejal de Servicios Públicos que inste al vecino o que proceda de oficio, para podar un árbol de una propiedad que tapa completamente la señal de dirección prohibida que está en la esquina de la Calle O'Shea con la Calle Federico Guirao.
- Reitera el ruego formulado en sesiones anteriores para que se estableciera un único sentido de circulación en un tramo de la Calle San Martín de Porres, pero añadiendo que ha comprobado durante el verano la necesidad de que se establezca un único sentido en toda la calle.
- Ruega que se instalen contenedores amarillos en Santiago de la Ribera, especialmente en época estival.
- Tras explicar que en una única ocasión vio un pequeño autobús ecológico con el logotipo del Ayuntamiento de San Javier, en el Hospital Los Arcos, y que nunca más se ha vuelto a ver, pregunta al concejal de Transportes si estos autobuses han comenzado a funcionar, dónde paran, qué horario tienen, cuánto cuestan y dónde pueden informarse los vecinos.
- Ruega al concejal de Transportes que estudie la posibilidad de ampliar el horario del Ferry durante el verano facilitando a los vecinos y visitantes la posibilidad de acudir a restaurantes, a los festivales y a participar de la oferta turística y de playas del municipio, incluso de estudiar la posibilidad de que el servicio pase a ser público en lugar de privado.





Don Víctor Pérez Escudero formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta si el Ayuntamiento de San Javier tiene conocimiento de si la Comunidad Autónoma también instalará pantallas sonoras en Euro Roda.

- Tras explicar que se ha prohibido el paso de circulación de vehículos desde el Barrio de los Rios hasta Cuatro Picos, y teniendo en cuenta que se trata de una de las alternativas de unión del tráfico entre San Javier y Santiago de la Ribera y que la Avenida Aviación Española se está remodelando para llegar a ser una vía eminentemente peatonal, ruega que se mejoren el resto de las vías alternativas para el tráfico rodado que unen San Javier y Santiago de la Ribera, de forma que se pueda agilizar la comunicación entre las dos poblaciones.

- Ruega que se estudie la posibilidad de llevar a cabo en el Parque del Barrio de los Rios las siguientes mejoras: instalación de cañizo, mejorar la iluminación, mejorar la accesibilidad y cambiar las aceras.

- Ruega que se tengan en cuenta las reivindicaciones de la Asociación de vecinos La Manga Norte-Venezuela, en relación a la dotación de un servicio sanitario con un local de atención ciudadana durante los meses de verano, construcción de aceras desde el restaurante Escuela de Peter hasta el supermercado Spar del Estacio, la construcción de un paseo marítimo continuado, dotar con nuevos camiones el parque de bomberos.

Don Rafael Vílchez Belmonte formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta al concejal de Cultura si no le parece jocoso que el Real Club Taurino de la Región de Murcia le haya galardonado con la distinción Triunfador 2022, cuando no se ha programado ni un solo evento taurino en San Javier, y ruega que tenga en cuenta a los aficionados taurinos y considere que esos espectáculos también son cultura.

- Ruega que se tenga en cuenta una antigua petición de los hosteleros de Santiago de la Ribera, sobre la rebaja del precio del agua a costes reducidos.

- Pregunta si los cortes de suministro de agua durante el mes de agosto tiene que ver con que el municipio cuente con una de las peores redes de suministro de agua potable del Mar Menor, como consecuencia de las continuas obras que se llevan a cabo.

- Pregunta si se tendrá en cuenta su reiterada petición de instalación de alumbrado eléctrico en Los Arandas, incluyéndola en el nuevo proyecto de renovación de alumbrado público de San Javier y varias pedanías.

- Manifiesta que se le llamó la atención por denunciar vertidos de aguas fecales en La Manga, y que ahora se demuestra, por las imágenes que se han publicado, que sí se están produciendo.





Ayuntamiento de San Javier

- Pregunta si habrá que esperar a que Vox solucione el próximo verano las molestias y sufrimientos que han ocasionado a los vecinos las montañas de algas depositadas en La Manga.

- Rueda que se poden los árboles que se han secado, y que ponen en peligro a los usuarios, además de tener en cuenta el deplorable estado del parque colindante al Club de Suboficiales, de Santiago de la Ribera y rueda que se extienda graba para evitar que se produzca barro.

- Rueda que se revise la señalización de las calles Virgen de Belén, Virgen Blanca y Virgen de la Arrixaca, y se anule la doble dirección, que resulta peligrosa para la circulación.

- Rueda que se estudie la posibilidad de expropiar el jardín, y dar continuidad al camino de servicio de la Avenida Mar Menor esquina con Avenida Academia General del Aire.

- Rueda que se estudie la posibilidad de eliminar la construcción en forma de cubo de la entrada a la antigua discoteca Don Diego.

En contestación a los ruegos y preguntas formulados, se producen las siguientes intervenciones:

Don David Martínez Gómez manifiesta que toma nota de la sugerencia para que los jóvenes estudiantes de secundaria cuenten con mayores facilidades de transporte para el acceso a sus centros educativos, para que éstos puedan tramitar la correspondiente solicitud; añade que se está trabajando para mejorar las condiciones del sorteo de las entradas para los festivales y llevarlo a cabo con mayor antelación y que también se está trabando en una ordenanza reguladora de los precios públicos, en la que se contemplarán descuentos para diferentes colectivos de cara a la adquisición de entradas para festivales u otros eventos. Prosigue diciendo que el nuevo teatro de invierno será uno de los mejores, y sus características serán sólo comparables a las de los mejores teatros de ámbito nacional y cumplirá perfectamente las proporciones para poder ofrecer una rica programación cultural y dice que entiende que los premios se conceden por algo bueno y así considera que se ha considerado el reconocimiento otorgado por el Real Club Taurino de Murcia al Festival de Teatro, Música y Danza de San Javier.

Doña Ana Belén Martínez Garrido dice que intervino a través de las redes sociales para aclarar el acceso para solicitar la admisión al aula matinal y añade que se revisará la forma de acceso para próximas convocatorias; que todos los solicitantes han contado con una plaza, aunque posteriormente se ha creado una lista de espera; llama a la responsabilidad de las familias a la hora de solicitar plaza en servicios gratuitos como el que se ha mencionado, porque en ocasiones se ocupan esas plazas sin tener necesidad de ello y debería priorizarse a las familias más necesitadas.

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas manifiesta que pone en duda la denuncia de ANSE porque los parámetros físico-químicos y microbiológicos, obligados para las playas que cuentan con bandera azul, se han cumplido durante todo el verano con unos resultados en análisis del agua de baño excelentes. Prosigue diciendo que no tiene conocimiento de la creación de una nueva asociación de vecinos en La Manga y no se le ha convocado a ninguna reunión; que ya ha quedado claro en otras ocasiones que mejorar la tasa de delincuencia es competencia del Estado aunque la Policía Local colabore al respecto; que realizará las propuestas que sean precisas para que los estudiantes universitarios del municipio tengan acceso a la Escuela de Salud; que no se han instalado





Ayuntamiento de San Javier

el LIMA19 ni el LIMA 11 por falta de fondo arenoso, por lo que acepta el ofrecimiento del Grupo Socialista para interceder a este respecto en las Administraciones competentes; y que la vigilancia y la seguridad en las playas del municipio estará cubierta por la Policía Local. Dice que se reunió este verano con la nueva directiva de la asociación de vecinos mencionada por el portavoz del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y con ellos se trataron todas las preocupaciones que plantearon y se dieron las explicaciones oportunas; que ya se ha elaborado un proyecto de aceras marítimas y se ha acordado con Costas la solución para ejecutarlo en los tramos de dominio público marítimo-terrestre; y que ya está en Contratación el proyecto de transporte urbano para el municipio de San Javier, que saldrá en breve a licitación y que considera que se han recogido en el mismo la mayor parte de sugerencias y propuestas que han llevado a cabo los grupos de la oposición, vecinos y asociaciones y que apoyará al proyecto de transporte interurbano que lleva funcionando unos meses. Continúa su intervención el Sr. Martínez Torrecillas diciendo que coincide con la Sra. Izquierdo Roa en que es necesaria una concesión de una línea intermarítima, pese a que el Ayuntamiento de San Javier no tiene competencia en la licitación del transporte marítimo y dice que la Consejería de Transportes se está centrando en la licitación de transporte urbano marítimo que incluya rutas y líneas en todo el Mar Menor. Finaliza diciendo que a Vox no conoce la realidad sobre la gestión de playas; que este año se han gestionado cerca de 140.000 metros cúbicos de hoja muerta de posidonea oceánica; que se trata de un problema al que se está haciendo frente, para lo cual se están volcando todos los medios posibles para darle solución, pero que es imposible eliminar a la velocidad que considera Vox los acopios, pese a que diariamente se siguen rebajando; y que se está trabajando en la redacción de un nuevo pliego para la gestión de posidonea oceánica, que incluye nuevas soluciones aportadas por los biólogos y la retirada de los acopios existentes.

Doña María Dolores Ruíz Jiménez interviene diciendo que no se ha producido ningún vertido; que la Dirección General competente ha requerido un informe, motivado por una denuncia de ANSE, que están redactando los técnicos municipales y que, en resumen, se basa en que se trata de un emisario, compartido con el Ayuntamiento de Cartagena, que hace muchos años que no está en uso; que parece ser que, motivado por un barco de arrastre y por la acción de los temporales, se levantó la tubería del lecho marino, y que también debido a un problema en la válvula de apertura de la propia tubería, dicha tubería se llenó de aire lo que provocó que emergiera; que las imágenes que han circulado y a las que se han referido los concejales, reflejan la salida de la tubería de los restos de residuos que quedaban en ella, por la propia presión acumulada en la misma, cuando se retiró la tornillería por parte los buzos encargados de la inspección; que se volvieron a colocar las válvulas y se encargó la elaboración de una nueva para sustituir la que estaba estropeada; que han tenido que llevar a cabo varias veces los trabajos de ajuste de las válvulas hasta que se consiguió el sellado correcto y de forma segura; que próximamente concluirán los trabajos de lastrado de la tubería al fondo; y concluye que la alarmista denuncia de ANSE no tiene razón de ser, puesto que no se ha tratado de un vertido. Prosigue diciendo la Sra. Ruiz Jiménez que durante el gobierno del Partido Socialista no se llevó a cabo ninguna actuación relativa al saneamiento en La Manga y que fue el Partido Popular, durante la legislatura del Alcalde Juan Martínez Pastor, el que, en un momento en el que el estado económico del Ayuntamiento era muy desfavorable con facturas impagadas acumuladas en los cajones, la única inversión que se llevó a cabo fue la renovación del saneamiento en La Manga; añade que todavía queda mucho por hacer al respecto y en relación a las tuberías de abastecimiento de agua potable y mantenimiento de red saneamiento, sobre lo que ya se está trabajando mediante la elaboración del pliego para la contratación del servicio que solucionará muchos de los problemas que se producen en La Manga del Mar Menor.

Continúa su intervención Doña María Dolores Ruiz Jiménez manifestando que las pantallas acústicas forman parte de la renovación de la rotonda de Pozo Aledo y que se han instalado en el tramo que los técnicos han considerado adecuado, aunque se solicitará a la Comunidad Autónoma que





Ayuntamiento de San Javier

se instalen más pantallas en otros tramos; en cuanto a la instalación de pantallas acústicas en Euro Roda, añade que la competencia corresponde al Estado, y que ya se ha elaborado el proyecto correspondiente para que, en cuanto se consiga la financiación necesaria, se incluya esa inversión en los próximos presupuestos. Prosigue diciendo que aún no ha finalizado el plazo para la finalización de la obra de remodelación de la Avenida Aviación Española; que el Ayuntamiento cuenta con técnicos muy competentes que advirtieron determinados fallos en la ejecución de la obra, que ahora se están corrigiendo para que la avenida cuente con las condiciones y garantías de seguridad adecuadas para peatones y vehículos; que cuando finalicen todos los trabajos pendientes el resultado será una avenida bonita, que contará con las directrices marcadas por Europa para el disfrute de los vecinos. Manifiesta que la eliminación de las pintadas en los edificios se incluye entre las tareas contratadas con la empresa de limpieza viaria, por lo que pide que se le comunique si se observan pintadas que puedan haber pasado inadvertidas; que las señalizaciones hacia Euro Roda no son más que la señalización de cómo llegar a una urbanización del municipio; que las obras de remodelación del Parque Almansa no han finalizado; que habrá que esperar a la finalización de las mismas para confirmar si todo se ha realizado correctamente, pero que confía en la solvencia del equipo redactor del proyecto y en el equipo de dirección facultativa; que la prórroga de las obras finalizó el 5 de septiembre, pero que se ha solicitado por parte de los arquitectos un modificado, basado en determinadas deficiencias sobrevenidas, que dará lugar a una nueva ampliación del plazo hasta el próximo mes de enero; que les hubiera gustado que las obras hubieran terminado en un plazo menor, pero que lo importante es que se lleven a cabo de forma adecuada para poder contar con un parque de referencia social, de ocio y cultural en todo el municipio. Dice que revisará las necesidades de colocación de más contenedores amarillos y que estudiará con Policía Local la posibilidad de que la Calle San Martín de Porres sea de una sola dirección para el tráfico; que se ha realizado un proyecto muy especializado para la renovación del pavimento y algunas partes de la estructura del Puente del Estacio y que se incluirá la ejecución del mismo en el próximo Presupuesto; que la adecuación del entorno del pumptrack obedece a los desperfectos en el mobiliario y en la compactación del terreno provocada por los temporales, así como la plantación de árboles para producir sombra y colocación de focos, además añade que está prevista la ampliación y complemento de esa zona deportiva con zonas para skate street. Prosigue diciendo que la Calle Río Benamor se ha cerrado al tráfico de forma provisional debido a las obras que se están llevando a cabo, pero que seguirá siendo acceso a Cuatro Picos, como hasta ahora; que se continuará con las mejoras en el Barrio de los Ríos; que comenzará próximamente la colocación del primer lote de nuevas luminarias en San Javier y Pedanías; que la interrupción puntual del suministro de agua potable debido a roturas atribuibles a la Confederación Hidrográfica del Segura que, por otro lado, son inevitables y que se solventaron en breve tiempo, y que espera que con la importante inversión que se llevará a cabo para el nuevo contrato de suministro de agua potable este tipo de problemas dejen de producirse; y finaliza diciendo que se podarán los árboles que lo precisen en el parque del Atalayón; y que tendrá en cuenta la posibilidad de modificar la señalización en la Calle Virgen Blanca, así como la posibilidad de dar continuidad a la Avenida Mar Menor con la Avenida Academia General del Aire.

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas manifiesta que ha localizado una petición realizada a través del Registro General del Ayuntamiento por la Comunidad de Propietarios de Puerto Escondido, relativa entre otras peticiones a la instalación de un lavapiés, relacionada con la moción tratada en esta sesión, y que estudiará la posibilidad de instalar dicho equipamiento.

No habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión.





Ayuntamiento de San Javier

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 3R5W3QT9CEYFWWRLLXXP54NEJP | Verificación: <https://sanjavier.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 56